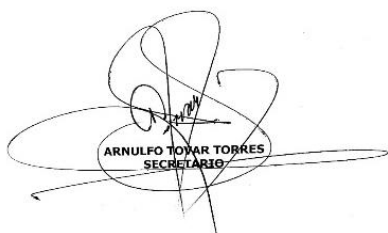


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 02 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOC. 489
RAD.2008-0011-00

Vista la constancia secretarial que antecede, nuevamente señalase el día **12 del mes de agosto del año en curso a las 10:00 de la mañana** para llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de ejecución singular promovido por FAIVER SOTELO BRAVO- JOSÉ MARIO BENAVIDES NIVIA y JUAN CARLOS MARTÍNEZ BONILLA.

La base de la licitación será el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará una vez haya transcurrido una hora.

Para los fines previstos en el art. 450 C.G.P. se entregarán copias al interesado para las publicaciones de ley, que deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, (TIEMPO, ESPECTADOR O LA REPÚBLICA) el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Si el actor licita o solicita adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa y cumplir con las formalidades y requisitos del artículo 452 C.G.P.

Se advierte a la parte demandante que se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta determinación, vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpliendo con la carga procesal impuesta, *se tendrá por desistida tácitamente la actuación*, condenando

además en costas, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 57 del 03 julio de 2020


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO